



## ACUERDO N° 006/2021

En sesión ordinaria de 13 de enero de 2021, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

### VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

### TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 3 de noviembre de 2020, la Sociedad de Instrucción Primaria, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría"), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación del nivel de educación media, formación diferenciada humanístico científica, en el Colegio Arturo Matte Larraín, de la comuna de San Ramón, establecimiento que imparte los niveles de educación niveles de educación parvularia y básica.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación del nivel referido, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante "el DS" o "el Decreto"), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, más sus comunas colindantes, en este caso, las comunas de San Ramón, La Granja, La Pintana, El Bosque y La Cisterna.
3. Que, por medio de la Resolución Exenta N°2437 de 22 de mayo de 2020, de la Subsecretaría de Educación, se dispuso la suspensión de los plazos de tramitación de las solicitudes de subvención regidas por el Decreto, por un término de 30 días, lapso que fue sucesivamente prorrogado por la Resolución Exenta N°3104 de 17 de julio de 2020, que lo hizo por un período de 15 días, y por la Resolución Exenta N°3464 de 27 de agosto de 2020, que lo hizo por un período de 30 días, ambas de la Subsecretaría de Educación. En consecuencia, los plazos de tramitación referidos, comenzaron a contarse nuevamente, a partir del 8 de septiembre de 2020.
4. Que, con fecha 30 de noviembre de 2020, la Comisión a la que alude el artículo 7° del Decreto evacuó su Informe Técnico Establecimiento que solicite por primera vez el beneficio de la subvención estatal" por medio del que recomendó acoger la solicitud.
5. Que, con fecha 14 de diciembre de 2020, por medio de la Resolución Exenta N°2243 de 2020 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Sociedad de Instrucción Primaria, respecto del Colegio Arturo Matte Larraín, de la comuna de San Ramón, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
6. Que, tanto la Resolución Exenta N°2243 de 2020, de la Seremi, como los antecedentes que la fundan, fueron recibidos por este organismo, por medio de la plataforma electrónica dispuesta al efecto con fecha 18 de diciembre, a través del Oficio de la Secretaría N°2211, de 16 de diciembre del presente año.

### CONSIDERANDO:

- 1) Que, la solicitud se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que se desarrolla en los artículos 13 letra b), y 16 del DS,



esto es en la no existencia de un proyecto educativo similar al del solicitante, en el territorio.

- 2) Que, el artículo 16 referido dispone que: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:*

*a) Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio; o*

*b) Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.”*

- 3) Que, la Resolución Exenta N°2243 de 2020, aprobando el otorgamiento de la subvención, señaló que el proyecto del establecimiento solicitante, presenta *“...un modelo de innovación que se presenta en dos grandes líneas:*

*-Pensamiento computacional (PC) y la programación como principal elemento de innovación en todos los cursos. Indicando que: “ los estudiantes desarrollan el Pensamiento computacional cuando usan algoritmos para resolver problemas y mejoran la solución de estos con la computación; cuando analizan textos y construyen comunicaciones complejas; cuando analizan grandes grupos de datos e identifican patrones a medida que llevan adelante investigaciones científicas”, el establecimiento ha implementado un currículo a través de la asignatura de Tecnología que permite desarrollar las habilidades del Pensamiento Computacional utilizando la respuesta de Code.*

*-Además ha implementado el Aprendizaje Basado en Proyectos (ABP). Esta metodología se incorpora el establecimiento en la enseñanza básica en diferentes niveles. En la enseñanza media, adicionalmente se implementará como una herramienta de integración entre los estudiantes científico humanista. El Aprendizaje Basado en Proyectos (ABP) promueve que los alumnos se organicen durante un período extendido de tiempo, en torno a un objetivo basado en una pregunta compleja, problema, desafío o necesidad -normalmente surgida desde sus propias inquietudes- que puedan abordar desde diferentes perspectivas y áreas del conocimiento, fomentando la interdisciplinariedad. El proyecto culmina con la elaboración de un producto o con la presentación pública de resultados”.*

- 4) Que, de igual manera el Informe, citado por la Resolución aludida, afirmó que contrastados los proyectos educativos que pudieran ser similares en el territorio, con el proyecto solicitante, no existía algún otro que incorporara dentro de sus metodologías de enseñanza el Aprendizaje Basado en Proyectos y el pensamiento computacional.

- 5) Que, habida cuenta de lo anterior, es indudable que el proyecto solicitante efectivamente contiene elementos que la normativa considera como innovaciones por las que se amerita el otorgamiento de la subvención.





**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA MAYORÍA ABSOLUTA DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:**

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Sociedad de Instrucción Primaria, respecto del Colegio Arturo Matte Larraín, de la comuna de San Ramón, aprobada por Resolución Exenta N°2243 de 2020 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana, supeditada en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para el nivel de educación media.
- 2) Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

  
Anely Ramírez Sánchez  
Secretaría Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



  
Pedro Montt Leiva  
Presidente  
Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1968000-0ef3ca en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

Santiago, 22 de enero de 2021.

**Resolución Exenta N° 019**

**VISTO:**

Lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, con fecha 18 de diciembre de 2020, mediante Oficio de la Secretaría N°2211, el Consejo Nacional de Educación recibió la Resolución Exenta N°2243, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, para el otorgamiento del beneficio de subvención respecto del Colegio Arturo Matte Larraín, de la comuna de San Ramón;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 13 de enero de 2021, el Consejo adoptó el Acuerdo N°006/2021, respecto del Colegio Arturo Matte Larraín, y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ejecútese el Acuerdo N°006/2021 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 13 de enero de 2021, cuyo texto es el siguiente:

## **“ACUERDO N° 006/2021**

En sesión ordinaria de 13 de enero de 2021, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

### **VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

### **TENIENDO PRESENTE:**

1. Que, con fecha 3 de noviembre de 2020, la Sociedad de Instrucción Primaria, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación del nivel de educación media, formación diferenciada humanístico científica, en el Colegio Arturo Matte Larraín, de la comuna de San Ramón, establecimiento que imparte los niveles de educación niveles de educación parvularia y básica.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación del nivel referido, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, más sus comunas colindantes, en este caso, las comunas de San Ramón, La Granja, La Pintana, El Bosque y La Cisterna.
3. Que, por medio de la Resolución Exenta N°2437 de 22 de mayo de 2020, de la Subsecretaría de Educación, se dispuso la suspensión de los plazos de tramitación de las solicitudes de subvención regidas por el Decreto, por un término de 30 días, lapso que fue sucesivamente prorrogado por la Resolución Exenta N°3104 de 17 de julio de 2020, que lo hizo por un período de 15 días, y por la Resolución Exenta N°3464 de 27 de agosto de 2020, que lo hizo por un período de 30 días, ambas de la Subsecretaría de Educación. En consecuencia, los plazos de tramitación referidos, comenzaron a contarse nuevamente, a partir del 8 de septiembre de 2020.
4. Que, con fecha 30 de noviembre de 2020, la Comisión a la que alude el artículo 7° del Decreto evacuó su Informe Técnico Establecimiento que solicite por primera vez el beneficio de la subvención estatal” por medio del que recomendó acoger la solicitud.
5. Que, con fecha 14 de diciembre de 2020, por medio de la Resolución Exenta N°2243 de 2020 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Sociedad de Instrucción Primaria, respecto del Colegio Arturo Matte Larraín, de la comuna de San Ramón, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
6. Que, tanto la Resolución Exenta N°2243 de 2020, de la Seremi, como los antecedentes que la fundan, fueron recibidos por este organismo, por medio de la plataforma electrónica dispuesta al efecto con fecha 18 de diciembre, a través del Oficio de la Secretaría N°2211, de 16 de diciembre del presente año.

### **CONSIDERANDO:**

- 1) Que, la solicitud se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que se desarrolla en los artículos 13 letra b), y 16 del DS, esto es en la no existencia de un proyecto educativo similar al del solicitante, en el territorio.
- 2) Que, el artículo 16 referido dispone que: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:*

a) Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio; o

b) Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.”

- 3) Que, la Resolución Exenta N°2243 de 2020, aprobando el otorgamiento de la subvención, señaló que el proyecto del establecimiento solicitante, presenta “...un modelo de innovación que se presenta en dos grandes líneas:

-Pensamiento computacional (PC) y la programación como principal elemento de innovación en todos los cursos. Indicando que: “ los estudiantes desarrollan el Pensamiento computacional cuando usan algoritmos para resolver problemas y mejoran la solución de estos con la computación; cuando analizan textos y construyen comunicaciones complejas; cuando analizan grandes grupos de datos e identifican patrones a medida que llevan adelante investigaciones científicas”, el establecimiento ha implementado un currículo a través de la asignatura de Tecnología que permite desarrollar las habilidades del Pensamiento Computacional utilizando la respuesta de Code.

-Además ha implementado el Aprendizaje Basado en Proyectos (ABP). Esta metodología se incorpora el establecimiento en la enseñanza básica en diferentes niveles. En la enseñanza media, adicionalmente se implementará como una herramienta de integración entre los estudiantes científico humanista. El Aprendizaje Basado en Proyectos (ABP) promueve que los alumnos se organicen durante un período extendido de tiempo, en torno a un objetivo basado en una pregunta compleja, problema, desafío o necesidad -normalmente surgida desde sus propias inquietudes- que puedan abordar desde diferentes perspectivas y áreas del conocimiento, fomentando la interdisciplinariedad. El proyecto culmina con la elaboración de un producto o con la presentación pública de resultados”.

- 4) Que, de igual manera el Informe, citado por la Resolución aludida, afirmó que contrastados los proyectos educativos que pudieran ser similares en el territorio, con el proyecto solicitante, no existía algún otro que incorporara dentro de sus metodologías de enseñanza el Aprendizaje Basado en Proyectos y el pensamiento computacional.
- 5) Que, habida cuenta de lo anterior, es indudable que el proyecto solicitante efectivamente contiene elementos que la normativa considera como innovaciones por las que se amerita el otorgamiento de la subvención.

#### **EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA MAYORÍA ABSOLUTA DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:**

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Sociedad de Instrucción Primaria, respecto del Colegio Arturo Matte Larraín, de la comuna de San Ramón, aprobada por Resolución Exenta N°2243 de 2020 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana, supeditada en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para el nivel de educación media.

- 2) Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

**ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,**

  
Anely Ramírez Sánchez  
Secretaria Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación Región Metropolitana
- Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1969662-d19cdf en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>